



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, veinte (20) de mayo del 2024.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002. A su despacho.

**Libro Radicador de Despachos comisorios
Radicado bajo el No. 7000-1400-3003-2023-00192-00
Folio No.**

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, veinte (20) de mayo del 2024.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



Radicado No. 70001400300320230019200.

Despacho Comisorio No. 13 del nueve (09) de abril de 2024.

Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas.

SECRETARIA: Señor Juez, le informo a usted que por reparto generado por la Oficina de Apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Sincelejo, le correspondió a esta Judicatura conocer el exhorto No. 13, del nueve (09) de abril del 2024, procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, quien a su vez había comisionado al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE, para la evacuación de la diligencia de secuestro recaída sobre el raíz matrícula inmobiliaria No.340-87836, ubicado en zona rural del municipio de Coveñas, Sucre, ordenado mediante proveído del 15 de marzo de 2024, al interior del proceso ejecutivo propiciado por ADRIANO BUITRAGO SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.503.373, contra CARLOS JANNIO CANTERO PETRO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.383.239, radicado bajo el numero 7000-1400-3003-2023-00192-00, de la nombrada unidad judicial comitente; encargo que fue evacuado y por error enviado a este despacho judicial como un nuevo reparto.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 06 de junio del 2024.

DALILA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, seis (06) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente fue asignado a esta unidad judicial por reparto verificado por la Oficina de Apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Sincelejo, el conocimiento del Despacho Comisorio No. 13, del nueve (09) de abril del 2024, procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, quien a su vez había comisionado al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE, al interior del proceso ejecutivo propiciado por ADRIANO BUITRAGO SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.503.373, contra CARLOS JANNIO CANTERO PETRO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.383.239, radicado bajo el número 7000-1400-3003-2023-00192-00, de la nomenclatura perteneciente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo; con el objetivo practicara la diligencia de secuestro recaída sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-87836, ubicado en jurisdicción de la oficina judicial comisionada.

Ahora bien, examinado acuciosamente el exhorto No. 13 de fecha nueve (09) de abril de 2024, se infiere sin ningún esfuerzo mental que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, en proveído del nueve (09) de abril del 2024, comisiono al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE, con el claro propósito llevara a cabo la



diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.340-87836, ubicado en zona rural del municipio de Coveñas, Sucre, cuyo titular de derecho de dominio era la persona natural sujeta pasiva de la acción ejecutiva CARLOS JANNIO CANTERO PETRO, identificado con C.C. No. 7.383.239; al margen de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE, como se prueba con el Acta del 20 de mayo de 2024, contentiva de la diligencia de secuestro, cumplió con el encargo que le fue delegado, tanto ello es así, que en comunicación del veintiuno (21) de mayo de 2024, signada por la señora secretaria del despacho comisionado, se devuelve el tantas veces nombrado Despacho Comisorio No. 13 del nueve (09) de abril de 2024, al comitente Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo. Razón por la cual y en aras de evitar posibles extralimitaciones, que invaliden la actuación tal y como se señala en el inciso 3° y 4°, artículo 38; inciso 4°, artículo 39; inciso 2°, artículo 40 del C.G.P., esta Judicatura obviamente no auxiliara el exhorto No. 13 del nueve (09) de abril de 2024, cuyo conocimiento le fue asignado por la Oficina de Apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Sincelejo, disponiendo consecuentemente su devolución al Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas – Sucre.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DENIÉGUESE el auxilio de la comisión conferida a esta Judicatura, en el exhorto No. 13, del nueve (09) de abril del 2024, procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, quien a su vez había comisionado al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE, al interior del Proceso Ejecutivo propiciado por ADRIANO BUITRAGO SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.503.373, contra CARLOS JANNIO CANTERO PETRO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.383.239, radicado bajo el número 7000-1400-3003-2023-00192-00, de la nomenclatura perteneciente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo; con el objetivo practicara la diligencia de secuestro recaída sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 340-87836, ubicado en jurisdicción de la oficina judicial comisionada, el cual fue evacuado por esta ultima según Acta de secuestro de fecha veinte (20) de mayo de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por Secretaria **DEVUÉLVASE** a la mayor brevedad posible el Despacho Comisorio No. 13, del nueve (09) de abril del 2024, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE, para que este a su vez, lo remita a la unidad judicial que lo comisiono JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, - quien le encargo la práctica de la diligencia de secuestro al interior del litigio radicado bajo el número 7000-1400-3003-2023-00192-00, de esta ultima dependencia judicial. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c3b59a90f7b756473866d7640d3c51fd14d286d6fd405122ee2d9001926ec7**

Documento generado en 06/06/2024 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>